

ACTA N° 05

En la ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, México, siendo las 14:00 horas del día 04 de febrero del año 2017, se reunieron los C.C. Presidente Municipal de Ahome, Síndica Procuradora y Regidores del H. Ayuntamiento de Ahome, a efecto de celebrar **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, relativa al ejercicio constitucional de dicho Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado y 48 Inciso B) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Ahome, Sesión que se sujetó al siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM. -----

2.- EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL DECRETO NÚMERO 66 EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 25, FRACCION IV; 37, PARRAFO OCTAVO; 40, PARRAFO SEGUNDO; 43, FRACCION XXXV, RECORRIENDOSE LA VIGENTE EN SU ORDEN; 56, FRACCION V; 65, FRACCION XXII; 70, PARRAFO SEGUNDO; 76; 77; 105 BIS, PARRAFO ULTIMO; 132; 135, PARRAFO SEGUNDO, Y 144, FRACCION II, NUMERAL 3; Y SE ADICIONA EL ARTICULO 76 BIS, TODOS DE DICHA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA EFECTOS DE REMITIR EL VOTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME.-----

-

3.- ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y DE EQUIDAD, GENERO Y FAMILIA, RELATIVO A REFORMAS DE LOS ARTICULOS 2, 6; 9; 13; 14; INCISO D) DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 15, TODOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA OTORGAR LA MEDALLA AL MERITO A LA MUJER AHOMENSE: "LORE DE LA VEGA", QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME, SINALOA.-----

4.- ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACION, RELATIVO A REFORMAS DE LOS ARTICULOS 3, 15 Y 18, DEL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE SINDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE AHOME.—

5.- ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACION, RELATIVO A LA APROBACION DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACION DE LOS SINDICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE AHOME, EN LA MODALIDAD DE PLEBISCITO.-----

6.- TOMAR ACUERDO PARA DECLARAR RECINTO OFICIAL LA SALA DE DIALOGOS DEL CENTRO DE INOVACION Y EDUCACION (CIE) CON DOMICILIO EN ALVARO OBREGON NUMERO 500 PTE. ESQ. CON ANGEL FLORES DE LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, PARA LA REALIZACION DE LA SESION SOLEMNE DE CABILDO, PARA OTORGAR LA MEDALLA AL MERITO A LA MUJER AHOMENSE “LORE DE LA VEGA”.-----

7. CLAUSURA DE LA SESION.-----

----En el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Juan Antonio Garibaldi Hernández manifiesta, que por acuerdo de la Comisión de Concertación Política, se solicita con todo respeto, la inclusión en el Orden del Día correspondiente, del siguiente asunto que de ser aprobado quedaría redactado de la siguiente manera y con el numeral 7.

7.- AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE AHOME, PARA QUE A TRAVES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS LEGALMENTE INVESTIDOS, RECIBAN EN DONACION A TITULO GRATUITO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP), POR MEDIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES (SAE) DELEGACION REGIONAL CENTRO SUR, 5,400 KILOGRAMOS DE CALZADO PARA NIÑA Y 1000 KILOGRAMOS DE ROLLOS DE TELA.-----

-

-----Aprobado que fue el Orden del Día incluyéndose el punto que se menciona, se procede al desahogo del mismo en los siguientes términos:

-----PRIMERO.-----LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.-----Para el desahogo del Presente Punto del Orden del Día, en el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Juan Antonio Garibaldi Hernández, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes Cecilia Hernández Flores Síndica Procuradora y los siguientes Regidores: SANTA OBIDIA MEZA LUGO, DEISY JUDITH AYALA VALENZUELA, DULCE MARÍA RUÍZ CASTRO, GLORIA LILIÁN PARRA PEÑA, JULIA PÉREZ CARRIZOSA, PEDRO ESPARZA LÓPEZ, LUIS FRANCISCO MEDINA LUGO, JUAN PABLO RODRÍGUEZ CUADRAS, ZEFERINO GONZÁLEZ ALVARADO, JUAN FRANCISCO LÓPEZ ORDUÑO, GABRIEL VARGAS LANDEROS, MIGUEL ÁNGEL CAMACHO SÁNCHEZ, PAOLA ELVIRA PEÑA PINTO, YOSHIO ESTEVICK VARGAS ESTRADA RUBÉN MEDINA ANGULO, PATRICIA LÓPEZ RUIZ Y LUIS FELIPE VILLEGAS CASTAÑEDA, por lo que existiendo quórum se declara válida la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo.

----SEGUNDO.- EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL DECRETO NÚMERO 66 EXPEDIDO POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 25, FRACCION IV; 37,PARRAFO OCTAVO; 40, PARRAFO SEGUNDO; 43, FRACCION XXXV, RECORRIENDOSE LA VIGENTE EN SU ORDEN; 56, FRACCION V; 65, FRACCION XXII; 70, PARRAFO SEGUNDO; 76; 77; 105 BIS, PARRAFO ULTIMO; 132; 135, PARRAFO SEGUNDO, Y 144, FRACCION II, NUMERAL 3; Y SE ADICIONA EL ARTICULO 76 BIS, TODOS DE DICHA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA EFECTOS DE REMITIR EL VOTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME.-Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento Lic. Juan Antonio Garibaldi Hernández expresando, que el Honorable Congreso del Estado de Sinaloa en cumplimiento al Artículo 159 de la Constitución Política de Sinaloa, a través de la Sexagésima Segunda Legislatura en sesión celebrada con fecha 26 de enero del año en curso, aprobó reforma a los artículos 25, fracción IV; 37, párrafo octavo; 40, párrafo segundo; 43, fracción XXXV, recorriéndose la vigente en su orden; 56, fracción V; 65, fracción XXII; 70, párrafo segundo; 76; 77; 105 BIS, párrafo ultimo; 132; 135, párrafo segundo, y 144, fracción II, numeral 3; y adición del artículo 76 BIS a dicha Constitución Política, y en razón a ello, el Diputado Roberto Ramsés Cruz Castro en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la citada

Legislatura, remitió al ciudadano Presidente Municipal Álvaro Ruelas Echave, el expediente que contiene el Decreto número 66 relativo a estas reformas, para efectos de que el Ayuntamiento de Ahome emita el voto en el sentido que corresponda; Decreto que se les envió agregado a cada uno de ustedes en la convocatoria respectiva y que básicamente trata entre otros, de la creación de una Fiscalía General que sustituya a la Procuraduría General de Justicia del Estado, no solo en la denominación, sino en sus facultades dotándola de autonomía constitucional, cuya designación de este Fiscal General corresponderá al Congreso del Estado, previo desahogo del procedimiento, para seleccionar a las personas idóneas para el cargo, en suma pues, es una armonización de la Constitución Local con las reformas constitucionales federales y en el caso que nos ocupa, es el atender el plazo constitucional correspondiente para emitir y remitir el voto de este Ayuntamiento para el computo respectivo.

---- Acto seguido se aprobó por unanimidad de votos (19 a favor), que se reformen los artículos 25 fracción IV; 37, párrafo octavo; 40, párrafo segundo; 43, fracción XXXV, recorriéndose la vigente en su orden; 56, fracción V; 65, fracción XXII; 70, párrafo segundo; 76; 77; 105 Bis, párrafo último; 132; 135, párrafo segundo, y 144, fracción II, numeral 3; y se adicione el artículo 76 Bis, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, contenido en el Decreto número 66 expedido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Segunda Legislatura, para quedar como sigue:

Art. 25. ...

I. a III. ...

IV. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

Art. 37. ...

...
...
...
...
...
...

En caso de que en la revisión de una cuenta pública o de la información sobre aplicación de recursos de cualquier ente fiscalizable, se encuentren irregularidades o hechos que hagan presumir la existencia de delitos o que impliquen responsabilidades de cualquier tipo, la Auditoría Superior del Estado deberá presentar las denuncias o querellas que correspondan ante la Fiscalía General del Estado. De igual forma las presentará ante los órganos de control interno de los Poderes del Estado, de los municipios o de los órganos constitucionales autónomos, según el caso.

...
...

Art. 40. ...

El Congreso del Estado realizará el análisis del informe y podrá solicitar al titular del Ejecutivo del Estado ampliar la información mediante preguntas por escrito y citar a los secretarios de Despacho y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley Orgánica del Congreso regulará el ejercicio de esta facultad.

Art. 43. ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Elegir al Fiscal General del Estado y objetar su remoción, en los términos que precisa esta Constitución, así como tomarle la protesta de ley.

XXXVI. Todas las demás facultades que las leyes le otorguen.

Art. 56. ...

I. a IV. ...

V. No haber sido Secretario, Subsecretario o titular de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Juez de Primera Instancia; Recaudador de Rentas o Presidente Municipal; Diputado y Senador al Congreso de la Unión que se encontrare en ejercicio; haber tenido mando de fuerza de la Federación, Estado o municipios, o ser

ministro de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos 90 días antes de la elección.

VI. y VII. ...

Art. 65. ...

I. a XXI Bis C. ...

XXII. Participar en el proceso de elección y remoción del Fiscal General del Estado en términos de lo previsto por esta Constitución.

XXIII. a XXIV. ...

Art. 70. ...

El Congreso del Estado podrá convocar a los secretarios de Despacho, a los directores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos constitucionales autónomos, unidades administrativas, organismos descentralizados y desconcentrados o de carácter estatal para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

...

Art. 76. El Ministerio Público, como representante de la sociedad en Sinaloa, se organiza en una Fiscalía General del Estado.

Como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica, de patrimonio propio y capacidad para decidir para el ejercicio de su presupuesto, promotor, respetuoso, protector y garante de los derechos humanos, se regirá en su actuación por los principios de constitucionalidad, debido proceso, buena fe, autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de la dignidad humana.

Las bases de la Fiscalía General del Estado, son:

- a) Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fundamenta en la actuación del Ministerio Público.
- b) La investigación como la persecución ante los tribunales locales de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, corresponden al Ministerio Público y a los elementos policiacos del sistema de seguridad pública, los cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

- c) La Fiscalía General del Estado para el ejercicio de sus funciones contará con los vicefiscales general, especializados y/o regionales, policías de investigación y demás personal que estará bajo su autoridad en los términos que establezca la ley.
- d) El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

- e) El Ministerio Público procurará que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas y la reparación del daño e intervenir en todos los negocios que la ley determine.
- f) La ley establecerá los medios de impugnación a través de los cuales las víctimas u ofendidos del delito podrán recurrir, por la vía jurisdiccional, las omisiones de la Fiscalía General en la investigación de los delitos, así como las resoluciones sobre la reserva de las investigaciones preliminares, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.
- g) Contará con un Consejo Consultivo el cual será presidido por el Fiscal General quien será el único consejero que sea servidor público.

El Consejo Consultivo estará integrado además por personas ciudadanas de la sociedad sinaloense de reconocido prestigio y cuya función la desempeñarán de forma honorífica.

La Ley fijará las características y funciones del Consejo Consultivo, así como la elección de sus miembros honoríficos.

Art. 76 Bis. Al mando de la Fiscalía General del Estado estará un Fiscal General que durará en su encargo siete años y no podrá ser reelecto, el cual será designado y, en su caso, removido conforme a lo siguiente:

- I. La Coordinación General del Consejo Estatal de Seguridad Pública, previa Convocatoria Pública seleccionará cinco personas para ser propuestas al Gobernador del Estado a fin de que proponga al Congreso del Estado a tres personas que considere idóneas para ocupar el cargo de Fiscal General, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en esta Constitución.
- II. El Congreso del Estado, previa comparecencia de aspirantes, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes dentro del plazo de diez días hábiles. Si el Congreso del Estado no hace la designación en el plazo establecido, el Poder Ejecutivo en un término no mayor a cinco días naturales, designará al Fiscal General del Estado de entre la propuesta referida en la fracción I.
- III. El Fiscal General podrá ser removido por el Gobernador por las causas previstas en la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Congreso dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.
- IV. En los recesos del Congreso, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General. En este caso, los plazos de diez días hábiles previstos en las fracciones II y III anteriores, se computarán a partir de la convocatoria a sesiones extraordinarias.
- V. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades.

Comparecerá ante cualquiera de ellos cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General del Estado, los vicefiscales general, especializados y/o regionales, policías de investigación o demás personal bajo su autoridad, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Durante el ejercicio de su cargo, el Fiscal General no podrá desempeñar actividades profesionales que impliquen el ejercicio libre y/o remunerado de su profesión, salvo las actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.

Art. 77. Para ser Fiscal General del Estado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- II. Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos al día de su designación.
- III. Contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho.
- IV. Gozar de buena reputación.
- V. No haber sido condenado por delito doloso.

De igual forma percibirá las mismas prestaciones y emolumentos legales o normativos internos, salariales y/o de cualquier especie del Magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Art. 105 Bis. ...

...

...

Las Salas del Supremo Tribunal de Justicia, de oficio o a petición fundada de las Salas de Circuito, o por requerimiento del Fiscal General del Estado, podrán conocer de los asuntos de competencia de las Salas de Circuito cuando sus características especiales, su trascendencia o importancia así lo ameriten.

Art. 132. Podrán ser sujetos de juicio político, para sancionar su responsabilidad, el Gobernador, los diputados locales, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los magistrados de las Salas de Circuito del Poder Judicial del Estado, los secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo, los jueces de Primera Instancia, así como los titulares y directores, o sus equivalentes, de las entidades, instituciones u organismos que integren, la Administración Pública Paraestatal, conforme al primer párrafo del artículo 130, así como los titulares de los órganos constitucionales autónomos, presidentes municipales, regidores y síndicos procuradores de los ayuntamientos.

Art. 135. ...

Se requiere declaratoria previa del Congreso del Estado, erigido en Jurado de Acusación por mayoría absoluta de los diputados presentes, de que ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado, tratándose de delitos atribuidos a diputados de la Legislatura Local, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, jueces de primera instancia, secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo, presidentes municipales y titulares de órganos constitucionales autónomos, quienes serán juzgados por la autoridad competente.

...

Art. 144. ...

I. ...

II. ...

1. ...

2. ...

3. A los titulares de las entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, al Recaudador de Rentas con residencia en la capital del Estado, les tomará la protesta el ciudadano Gobernador y ellos, a su vez, a los demás servidores públicos de sus dependencias que residan en la capital. En cuanto a los subalternos foráneos de las diversas dependencias administrativas del Ejecutivo, les tomará la protesta el Presidente Municipal en cuya circunscripción territorial ejerzan sus cargos.

4. a 7. ...

III. a VII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Coordinación General del Consejo Estatal de Seguridad Pública, previa Convocatoria Pública seleccionará cinco personas para ser propuestas al Gobernador del Estado a fin de que proponga al Poder Legislativo a más tardar en un término de cinco días naturales, la terna para la designación de Fiscal General del Estado. El Poder Legislativo deberá designar a la o el Fiscal General del Estado dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de recibida la propuesta para Fiscal General de parte del Poder Ejecutivo. Si el Poder Legislativo no hace la designación en el plazo establecido, el Poder Ejecutivo en un término no mayor a cinco días naturales designará al Fiscal General del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Congreso del Estado deberá expedir la Ley de la Fiscalía a más tardar en un plazo de 6 meses contado a partir de la fecha de publicación del presente decreto. En tanto el

Congreso del Estado expide la Ley de la Fiscalía, la Fiscalía General creada por este decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al mismo como a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa publicada en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" número 144 de fecha 29 de noviembre de 2013, en lo que no se oponga al presente decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en tal ordenamiento para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa serán ejercidas por la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, y las del Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa por el Fiscal General del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO CUARTO. La Fiscalía General del Estado seguirá aplicando todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que no se opongan al presente Decreto, hasta en tanto se expidan y entren en vigor sus propias disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. La Ley de la Fiscalía fijará las vicefiscalías general, especializadas y/o regionales, órganos de supervisión y control interno, unidades de policía de investigación, de servicios periciales, de justicia restaurativa y demás unidades administrativas para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO. A partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de Justicia pasarán a la Fiscalía General del Estado.

Los recursos humanos operativos para ingresar al servicio de carrera, deberán cumplir los requisitos de permanencia que se establezcan en la Ley de la Fiscalía para ingresar a la nueva institución en los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de lo contrario se ordenará su reasignación de las plazas, en este último caso, el Gobierno del Estado deberá dotarle al órgano autónomo la disponibilidad presupuestal para la creación de plazas equivalentes a las del personal que se reasigna dentro de los treinta días hábiles siguientes a que la Fiscalía le notifique el resultado de la evaluación a la Secretaría de Administración y

Finanzas, a efecto de no reducir su estado de fuerza ni impactar el presupuesto del nuevo órgano.

La relación de la Fiscalía con sus servidores públicos será de carácter administrativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los procedimientos substanciados en la Procuraduría General de Justicia y los asuntos que deba asumir la Fiscalía General del Estado serán atendidos de inmediato por el personal que sea transferido a la misma.

Los asuntos que sean de la Procuraduría General de Justicia del Estado, serán distribuidos por el Fiscal General, en términos de las disposiciones que se emitan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Todas las referencias que en la legislación, normatividad y convenios se hagan a la Procuraduría General de Justicia se tendrán por hechas a la Fiscalía General del Estado, salvo que se contrapongan al presente Decreto, caso en el cual se entenderán hechas a favor de la dependencia o entidad a la que compete dicha atribución o facultad.

ARTÍCULO OCTAVO. Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, para que el órgano esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia de su Ley.

La Fiscalía General del Estado tendrá sus propios recursos para el servicio de carrera de su personal, desde la formación inicial hasta la profesionalización.

ARTÍCULO NOVENO. La Legislatura del Estado deberá aprobar los recursos necesarios para la correcta transición de la Procuraduría General de Justicia como dependencia del Ejecutivo Estatal a la Fiscalía General del Estado como órgano autónomo constitucional. Las partidas presupuestales deberán señalarse de manera inmediata en el presupuesto de egresos siguiente al ejercicio fiscal en que entre en vigor el presente Decreto. El presupuesto aprobado para la Procuraduría General de Justicia del Estado en el presente ejercicio fiscal, deberá destinarse al diseño y planeación estratégica, los

cambios organizacionales y de gestión, la construcción y operación de la infraestructura, el equipamiento y las tecnologías de la información y comunicación propias del órgano autónomo y la profesionalización necesaria para agentes del Ministerio Público, policías investigadores, peritos, facilitadores de mecanismos alternativos y demás personal de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO. El titular del Poder Ejecutivo deberá proveer lo necesario para salvaguardar su representación jurídica y la correspondiente a las dependencias y organismos de la Administración Pública.

Los asuntos en los que el Procurador General de Justicia ejerza la representación jurídica del Estado que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto, deberán remitirse dentro de los 20 días hábiles siguientes, a la Secretaría General de Gobierno o a la dependencia que esta determine.

Los procedimientos señalados en el párrafo que antecede se suspenderán por un plazo de noventa días hábiles; en cada caso, la suspensión será decretada de oficio por los órganos jurisdiccionales ante los cuales se desahoguen dichos procedimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Dentro de los seis meses siguientes de expedida la Ley de la Fiscalía, el Congreso del Estado deberá expedir la convocatoria para la designación de seis integrantes al Consejo Consultivo de la Fiscalía General quienes lo serán de manera honorífica y sus funciones se señalarán en dicha Ley de la Fiscalía.

-----TERCERO.----- ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y DE EQUIDAD, GENERO Y FAMILIA, RELATIVO A REFORMAS DE LOS ARTICULOS 2, 6; 9; 13; 14; INCISO D) DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 15, TODOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA OTORGAR LA MEDALLA AL MERITO A LA MUJER AHOMENSE: “LORE DE LA VEGA”, QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME, SINALOA.- .- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra la Regidora Deisy Judith Ayala Valenzuela manifestando, que se permite dar lectura a un dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad, Género y Familia, en observancia a lo que señala el Artículo 43 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de la Comisiones del H. Ayuntamiento de Ahome.

---**Visto**; para resolver respecto a reformas a diversos Artículos del Reglamento Municipal para Otorgar la Medalla al Mérito a la Mujer Ahomense: “Lore de la Vega”.-----

-

RESULTANDO

1.- Que legalmente el Municipio está investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio y que le compete el ejercicio de la función municipal con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 y Artículos 17, 110 y 111 de la Constitución Política Local y de las Leyes que de ella emanen.

2.- Que mediante Decreto Municipal No. 35 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, con fecha 06 de Agosto del 2004, se crea la Medalla al Mérito Social a la Mujer Ahomense “Señora María Loreto Valladolid de la Vega” para premiar a las mujeres residentes e hijas de este Municipio de Ahome, que de manera relevante se distinguen en alguna actividad a favor o en beneficio de la comunidad.

3.- Que en dicho Reglamento también se señala, que la Medalla al Mérito Social a la Mujer Ahomense que se menciona, se otorgará en Sesión Solemne de Cabildo, en cualquier día de la primera quincena del mes de marzo de cada año, como un reconocimiento del H. Ayuntamiento a las mujeres destacadas del Municipio de Ahome, en las actividades desarrolladas en la labor social, política, educación, deporte, música, arte y ciencia.

4.- Que estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad, Género y Familia del Cabildo, nos abocamos a realizar un análisis del contenido del multicitado Reglamento Municipal, constatando que data del año 2004, por lo que parte de su contenido requiere de reformas, como es el hecho principal y fundamental de incorporar el otorgamiento de medalla y reconocimiento al mérito del periodismo, y

CONSIDERANDOS

1.- Que estas Comisiones Unidas de Gobernación y Equidad, Genero y Familia son legalmente competentes para emitir el presente dictamen, respecto a reformas a diversos artículos del Reglamento Para Otorgar la Medalla al Mérito a la Mujer Ahome: “Lore de la Vega”, que Otorga el H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, de conformidad con los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 110,

111 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 43, 44 y 47 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ahome, y 1, 2, 3, 42 y 50 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Ahome.

2. Que en mérito de lo expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas legalmente constituidas, emiten el siguiente:

DICTAMEN

UNICO.- Se reforman los Artículos 2; 6; 9; 13; 14; Inciso d) de la Fracción I, del Artículo 15 todos del Reglamento Municipal Para Otorgar la Medalla al Mérito a la Mujer Ahomese: “Lore de la Vega”, que Otorga el H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 03 de enero del 2005, para quedar como sigue:

Artículo 2.-El acuerdo para otorgar dicha medalla se aprobó en sesión ordinaria de cabildo con fecha 03 de junio del 2004, con el propósito de que año con año, quede establecido de manera permanente este reconocimiento y estímulo a las mujeres del Municipio de Ahome, que se hayan distinguido en alguna actividad relevante en favor o en beneficio de la comunidad a través de actividades desarrolladas como: labor social, política, educación, deporte, música, arte, ciencia y periodismo.

Artículo 6.- Se otorgará a Mujeres que se hayan destacado de manera relevante en alguna actividad a favor o en beneficio de la comunidad, en actividades desarrolladas en labor social, política, educación, deporte, música, arte, ciencia y periodismo. No se entregará medalla ni reconocimiento a ninguna servidora pública en funciones del H. Ayuntamiento de Ahome.

Artículo 9.- La medalla y el diploma se otorgaran en las actividades que se hayan destacado en cada una de las siguientes disciplinas o actividades:

- I.-Labor social
- II.- La política
- III.- La educación
- IV.-El deporte.
- V.- La música
- VI.- Arte
- VII.- Ciencia
- VIII.- Periodismo

Artículo 13.- La medalla constara de Latón o Bronce con baño de oro de 24 quilates de tamaño aproximado no menos a un Centenario, pendiente de una cinta de seda para fijarse al cuello, y en la que luzca el tricolor nacional, el escudo de H. Ayuntamiento en la parte central y en la parte superior la inscripción de manera circular” H. Ayuntamiento de Ahome”, en la parte inferior: H. Cuerpo de Regidores y la fecha de la administración pública municipal que se encuentre en funciones.

Artículo 14.- El H. Ayuntamiento de Ahome por conducto de la Comisión de Equidad, Genero y Familia, deberá nombrar cada tres años el jurado calificador el cual deberá estar integrado preferentemente por representantes de organismos educativos, sociales, profesionales, deportivos, el arte, ciencia y periodismo.

Artículo 15.-----

I.-----

- a).---
- b).---
- c).---
- d). Haber destacado por sus actividades cívicas, profesionales, deportivas, educativas, el arte, la ciencia y el periodismo.
- e).---
- f).---
- g).---
- h).---

--- Acto seguido y sometido que fue a votación el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Equidad, Género y Familia, el mismo se aprobó por unanimidad de votos (19 a favor), y en los términos redactados con anterioridad.

----CUARTO.----- ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACION, RELATIVO A REFORMAS DE LOS ARTICULOS 3, 15 Y 18, DEL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE SINDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE AHOME.-- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra el Regidor Juan Francisco López Orduño expresando, que se permite dar lectura a un dictamen formulado por las Comisión de Gobernación, en observancia a lo que señala el Artículo 43 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de la Comisiones del H. Ayuntamiento de Ahome.

---**Visto**; para resolver respecto a reformas a diversos Artículos del Reglamento para la Designación de Síndicos y Comisarios Municipales del Municipio de Ahome.-----

RESULTANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento, están obligados a aceptar las Comisiones que le sean conferidas por el propio Ayuntamiento y a desempeñarlas con eficiencia, esmero y bajo su más estricta responsabilidad.
2. Que legalmente el Municipio está investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio y que le compete el ejercicio de la función municipal con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 y Artículos 17, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de las Leyes que de ella emanen.
- 3.- Que mediante Decreto Municipal número 24 publicado en el Periódico Oficial con fecha 5 de enero del 2009, se expide el Reglamento para la Designación de Síndicos y Comisarios Municipales del Municipio de Ahome, Sinaloa, cuyo objeto es el de establecer dentro de los límites de su jurisdicción territorial, la forma, términos en que serán designados los Síndicos y Comisarios Municipales del Municipio de Ahome, así como las de ejercer facultades administrativas de los mismos, en los términos de los artículos 110 párrafo segundo de la Constitución Política de Sinaloa y 6, 11, 68, 69 y 70 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- 4.- Que en razón a ello los integrantes de esta Comisión de Gobernación, nos dimos a la tarea de realizar un análisis a su contenido derivado precisamente de que dicho instrumento data de algunos años, situación que motivo el hecho de realizar y plantear algunas reformas primordialmente a los artículos 3, 15 y 18 procurando con esto lograr que la administración municipal cuente con un Reglamento más acorde a la realidad en este sentido y que establezca con más claridad el procedimiento para la designación y remoción de estos servidores públicos municipales.
- 4.- Que las reformas que se proponen se refieren básicamente, a que los Síndicos y Comisarios Municipales serán designados al inicio de cada ejercicio constitucional en los términos señalados en el Artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, dentro de los tres primeros meses y otro aspecto que estamos considerando es de que estos servidores públicos podrán ser designados para un segundo periodo de manera consecutiva, concluyendo de previa deliberación y revisión de los documentos de

estudio, que de pleno derecho son viables las reformas a los Artículos mencionados del Reglamento de Síndicos y Comisarios Municipales del Municipio de Ahome, y

CONSIDERANDOS

1.- Que esta Comisión de Gobernación, es legalmente competente para emitir el presente dictamen de conformidad con los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 110, 111 y 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 43, 44, 47 y 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 25 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ahome; relativos del Reglamento de Síndicos y Comisarios Municipales del Municipio de Ahome, y 1, 2, 3, 42 y 50 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Ahome.

2. Que en mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión legalmente constituida, emite el siguiente:

DICTAMEN

UNICO. Se reforman los artículos 3, 15 y 18, todos del Reglamento para la Designación de Síndicos y Comisarios Municipales del Municipio de Ahome, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 5 de enero del 2009, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Las Sindicaturas y Comisarías, serán administradas por Síndicos y Comisarios, respectivamente, designados al inicio de cada ejercicio constitucional por el Ayuntamiento mediante consulta popular, y podrán ser removidos por el mismo en los términos del artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y de este reglamento

ARTÍCULO 15.- Los Síndicos y Comisarios Municipales podrán ser designados para un segundo periodo de manera consecutiva, y para tal efecto, el Síndico o Comisario Municipal que pretenda participar de nuevo y de manera consecutiva en el Plebiscito o Asamblea General, deberá solicitar licencia a su cargo, por lo menos 30 días antes de la celebración del Plebiscito o Asamblea General.

En el caso del Síndico Municipal, el Ayuntamiento por conducto de la Secretaria, entregara el nombramiento al suplente del mismo, para que asuma la titularidad durante el término de la licencia que se presente.

En el caso del Comisario Municipal, el Ayuntamiento designara una persona que cubra dicha vacante provisional.

ARTICULO 18.- Dentro de los tres primeros meses del primer año de mandato constitucional de cada administración municipal, el H. Ayuntamiento de Ahome, mediante dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, se convocará a los ciudadanos de las Sindicaturas y Comisarías a participar en la consulta pública para designar Síndicos y Comisarios Municipales, mediante los procesos de Asamblea Municipal o Plebiscito, según sea el caso.

UN TRANSITORIO QUE DIGA

UNICO.- Por única ocasión los Síndicos y Comisarios Municipales, designados mediante Plebiscito o Asamblea General en los términos del Artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa en el año 2017, durarán en sus cargos un año diez meses, por lo que iniciaran sus funciones a partir de que se les tome la protesta de Ley correspondiente en Sesión de Cabildo.

Así lo resolvió la Comisión de Gobernación del Cabildo.

--- Enseguida y sometido que fue a votación el dictamen de la Comisión de Gobernación, el mismo se aprobó por unanimidad de votos (19 a favor), y en los términos redactados con anterioridad.

-----QUINTO.- ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO, DE DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACION, RELATIVO A LA APROBACION DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACION DE LOS SINDICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE AHOME, EN LA MODALIDAD DE PLEBISCITO.- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra la Regidora Dulce María Ruiz Castro manifestando, que se permite dar lectura a un dictamen formulado por las Comisión de Gobernación, en observancia a lo que señala el Artículo 43 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de la Comisiones del H. Ayuntamiento de Ahome.

--**Visto;** para resolver respecto a la aprobación de convocatoria para la designación de los Síndicos Municipales del Municipio de Ahome, en la modalidad de Plebiscito.-----

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento, están obligados a aceptar las

Comisiones que le sean conferidas por el propio Ayuntamiento y a desempeñarlas con eficiencia, esmero y bajo su más estricta responsabilidad.

2.- Que legalmente el Municipio está investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio y que le compete el ejercicio de la función municipal con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 y Artículos 17, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de las Leyes que de ella emanen.

3.- Que de conformidad con el Artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, las Sindicaturas y Comisariías a que se refiere el Artículo 11 de dicha Ley, serán administradas por Síndicos y Comisarios respectivamente, nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento mediante consulta popular que se celebrará en Asamblea General convocada para tal efecto en Sindicaturas con menos de 7,500 habitantes y mediante Plebiscito en Sindicaturas con más de 7,500 habitantes.

4.- Que es fundamental y primordial el promover el acercamiento entre los órganos de gobierno y la sociedad, mediante el ejercicio democrático donde prevalezcan el respeto y el entendimiento, para fomentar las expresiones de los ciudadanos.

5.- Que sin duda alguna, la relación entre la administración municipal y la sociedad se lleva a cabo a través de las siete Sindicaturas comprendidas en la zona rural del Municipio de Ahome, quienes tienen en sus funciones, el de velar por el bienestar de sus pobladores, procurar una vida digna y armoniosa en sus respectivas comunidades.

6.- Que asimismo, es menester procurar el bienestar de los pobladores asentados en la geografía de las siete Sindicaturas Municipales, comprendidas en la jurisdicción del Municipio de Ahome.

7.- Que la Comisión de Gobernación, con toda responsabilidad ha estado trabajando en estricta observancia a las disposiciones legales que sustentan la realización de la consulta popular en la modalidad de Plebiscito, para efectos de la designación de los Síndicos Municipales en las siete Sindicaturas, de ahí pues, que mediante la elaboración de este Dictamen se someta a la consideración del Cabildo el proyecto de convocatoria correspondiente y

CONSIDERANDOS

1.- Que esta Comisión de Gobernación, es legalmente competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 110, 111 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 11, 43, 44, 47, 68, 69 y 70 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 25 del Reglamento Interior del

Ayuntamiento de Ahome; relativos del Reglamento para la Designación de Síndicos y Comisarios Municipales del Municipio de Ahome, y 1, 2, 3, 42 y 50 del Reglamento Interior para el Funcionamiento de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Ahome.

2. Que en mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión legalmente constituida, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- En observancia al Artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y Reglamento para la Designación de Síndicos y Comisarios Municipales del Municipio de Ahome, se aprueba en todos sus términos la convocatoria para la designación de Síndicos Municipales en las siete Sindicaturas de la Municipalidad, mediante consulta popular en la modalidad de Plebiscito, misma que se anexa a este Dictamen.

SEGUNDO.- Se otorgan a la Comisión de Gobernación del Cabildo las facultades necesarias para que lleve a cabo el proceso a que se refiere la designación de Síndicos Municipales, cuya realización será a través de consulta popular mediante Plebiscito, a fin de que realice todas las actividades correspondientes, en coordinación en todo momento con la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.- La fecha designada para la consulta popular en la modalidad de Plebiscito, será el día domingo 12 de marzo del 2017, de las 8:00 a. m. a las 17:00 horas.

CUARTO.- En lo que respecta a la designación de Comisarios Municipales, esta consulta se hará mediante Asamblea General, durante los meses de abril y mayo del presente año, para lo cual se expedirán en su momento las convocatorias respectivas.

Así lo resolvieron, los CC. Integrantes de la Comisión de Gobernación.

----- A continuación y sometido que fue a votación el dictamen de la Comisión de Gobernación, el mismo se aprobó por unanimidad de votos(19 a favor) y los términos transcritos con anterioridad.

----SEXTO.- TOMAR ACUERDO PARA DECLARAR RECINTO OFICIAL LA SALA DE DIALOGOS DEL CENTRO DE INOVACION Y EDUCACION (CIE) CON DOMICILIO EN ALVARO OBREGON NUMERO 500 PTE. ESQ. CON ANGEL FLORES DE LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, PARA LA REALIZACION DE LA SESION SOLEMNE DE CABILDO, PARA OTORGAR LA MEDALLA AL MERITO A LA MUJER AHOMENSE “LORE

DE LA VEGA”.- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra el Lic. Juan Antonio Garibaldi Hernández manifestando, que como es del conocimiento de este Cabildo, en Sesión Solemne el Ayuntamiento cualquier día de la primera quincena del mes de marzo de cada año, otorga la medalla al mérito a la mujer ahomense “ LORE DE LA VEGA” a mujeres que se hayan distinguido en alguna actividad a favor o en beneficio de la comunidad y en virtud de que el espacio del Salón de Cabildos es insuficiente para tal evento público, por instrucciones del Ciudadano Presidente Municipal, se somete a consideración y votación declarar Recinto Oficial la Sala de Diálogos del Centro de Innovación y Educación (CIE) con domicilio en Álvaro Obregón no. 500 pte. esq. con Ángel Flores de la Ciudad de los Mochis, Sinaloa, para la realización de dicha Sesión Solemne de Cabildo.

----- Acto seguido se aprobó por unanimidad de votos (19 a favor), el presente punto del Orden del Día y en los términos redactados con anterioridad.

----SEPTIMO.- AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE AHOME, PARA QUE A TRAVES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS LEGALMENTE INVESTIDOS, RECIBAN EN DONACION A TITULO GRATUITO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (SHCP), POR MEDIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES (SAE) DELEGACION REGIONAL CENTRO SUR, 5,400 KILOGRAMOS DE CALZADO PARA NIÑA Y 1000 KILOGRAMOS DE ROLLOS DE TELA.- Para el desahogo del presente punto del Orden del Día, hace uso de la palabra el Lic. Juan Antonio Garibaldi Hernández manifestando, que por instrucciones del ciudadano Presidente municipal Álvaro Ruelas Echave, se somete a la consideración y votación de este Cuerpo Colegiado, autorizar al Municipio de Ahome, para que a través de los Servidores Públicos legalmente investidos, reciban en donación a título gratuito por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por medio del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) Delegación Regional Centro Sur, 5,400 kilogramos de calzado para niña y 1000 kilogramos de rollos de tela.

----- Acto continuo se aprobó por unanimidad de votos (19 a favor), el presente punto del Orden del Día y en los términos redactados con anterioridad.

---- OCTAVO.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las 14:28 catorce horas con

veintiocho minutos del día de la fecha, firmando para constancia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.- CONSTE.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE
PRESIDENTE MUNICIPAL

SANTA OBIDIA MEZA LUGO

DEISY JUDITH AYALA VALENZUELA

DULCE MARÍA RUÍZ CASTRO

GLORIA LILIÁN PARRA PEÑA

JULIA PEREZ CARRIZOSA

PEDRO ESPARZA LÓPEZ

LUIS FRANCISCO MEDINA LUGO

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CUADRAS

ZEFERINO GONZÁLEZ ALVARADO

JUAN FRANCISCO LÓPEZ ORDUÑO

GABRIEL VARGAS LANDEROS

MIGUEL ÁNGEL CAMACHO SÁNCHEZ

PAOLA ELVIRA PEÑA PINTO

YOSHIO ESTEVICK VARGAS ESTRADA

HORACIO ÁLVAREZ CASTRO

RUBÉN MEDINA ANGULO

PATRICIA LÓPEZ RUIZ

LUIS FELIPE VILLEGAS CASTAÑEDA

LA SINDICA PROCURADORA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

CECILIA HERNÁNDEZ FLORES

JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACTA DE CABILDO N°5 DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2016.